

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

211

Fecha: 23/11/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2001 00305 01	Ejecutivo Singular	BANCO SUPERIOR SUPERBANCO	SANDRA ISABEL CASTRILLON ZAPATA	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA ÑPOR DESISTIMIENTO TACITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2009 00877 01	Ejecutivo Singular	JOSE VICENTE HERRERA PIÑA	FORZZE LTDA	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2010 00095 01	Ejecutivo Singular	ELIO CONTRERAS MORENO	JAZMITH ROCIO CALDERON BENAVIDEZ	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2010 00144 01	Ejecutivo Singular	MARIA EDILMA TORRES QUÍÑONEZ	ROSA RODRIGUEZ MUÑOZ	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2010 00318 01	Ejecutivo Singular	CITIBANK COLOMBIA	NELSON FREDY SIERRA CARVAJAL	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2010 00350 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA PATRICIA AMAYA ROJAS	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2010 00776 01	Ejecutivo Singular	COOMULTRASAN	CLAUDIA PATRICIA MANTILLA URIBE	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2010 00853 01	Ejecutivo Singular	ELSO ESTEVEZ TORRES	YHAIR MARIN JAIMES	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2011 00224 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. FINANCIERA COMULTRASAN	JAVIER LEONARDO MARTINEZ BECERRA	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.		211	Fecha: 23/11/2022		Días para estado: 1		Página: 2	
No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 028 2017 00062 01		Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DIANA CAROLINA DUARTE ACEVEDO	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 027 2017 00151 01		Ejecutivo Singular	ORLANDO CALDERON CARREÑO	LUZ AIDA ESPINEL RODRIGUEZ	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA ÑPOR DESISTIMIENTO TACITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 028 2017 00239 01		Ejecutivo Singular	EMIRO ANTONIO OSORIO ROJAS	AYDE GONZALEZ	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 029 2017 00272 01		Ejecutivo Singular	EMIRO ANTONIO OSORIO ROJAS	SAMUEL CENTENO	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 027 2017 00417 01		Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CESAR AUGUSTO MILLAN PEREZ	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 026 2017 00549 01		Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA- COOPETROL	MARILINY PEDRAZA DE MARTINEZ	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 025 2017 00563 01		Ejecutivo Singular	ROSA CRISTINA PEREZ ECHEVERRIA	OSCAR GIOVANNY OLAYA ORDUZ	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 024 2017 00671 01		Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	PALOMA HERNANDEZ GUARIN	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 028 2017 00740 01		Ejecutivo Singular	CAVIPETROL- CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE	LEYTON PRENT MACIAS	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 028 2017 00881 01		Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	EVELIA ESTEBAN PABON	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 026 2017 00894 01		Ejecutivo Singular	BANCO BOGOTA S.A.	JORGE LUIS ROJAS GUTIERREZ	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 027 2018 00069 01	Ejecutivo Singular	SILVESTRE ARIZA RIVERA	ESPERANZA DUARTE DE TRUJILLO	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2018 00167 01	Ejecutivo Singular	ALVARO LONDOÑO CARVAJAL	VICTOR MANUEL GIL FONSECA	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2018 00176 01	Ejecutivo Singular	JUAN DE JESUS HERNANDEZ	MARTHA JANETH BENITEZ CALDERON	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2018 00190 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS ORTIZ GARZON	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2018 00236 01	Ejecutivo Singular	LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ	LIDA PATRICIA MARTINEZ JAIMESs	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2018 00241 01	Ejecutivo Singular	GLORIA ELCY QUINTERO BALEN	GUSTAVO EDIN GARRIDO ESPEJO	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2018 00270 01	Ejecutivo Singular	MATEO ORTIZ GARCIA	GRACIELA ORTIZ DURAN	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2018 00300 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HECTOR BONILLA GONZALEZ	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2018 00303 01	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A - BANCOOMEVA	ALEXANDRA FLOREZ VESGA	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2018 00339 01	Ejecutivo Singular	JUAN DE JESUS HERNANDEZ	JUAN CARLOS REYES CARDENAS	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2018 00346 01	Ejecutivo Singular	MARIA ELENA GARCIA	LUIS ERNESTO HERNANDEZ RANGEL	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 211		Fecha: 23/11/2022			Dias para estado: 1		Página: 4
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 011 2018 00353 01	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	BERNARDO ROJAS	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 021 2018 00373 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	PEDRO JURADO CARRILLO	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 024 2018 00374 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	RAFAEL LIRA RODRIGUEZ	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 028 2018 00421 01	Ejecutivo Singular	LAURA MIREYA MORENO ROJAS	GEORGY ANDRES TOLOZA OROZCO	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 003 2018 00434 01	Ejecutivo Singular	COOPFUTURO	JUAN BERNARDO VELASQUEZ	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 020 2018 00469 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS EDUARDO GALLO DZA	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 003 2018 00482 01	Ejecutivo Singular	ANA ROSA RUEDA DE MARTINEZ Y OTROS	EMERITA ARAQUE MARTINEZ	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 025 2018 00501 01	Ejecutivo Singular	DAVIVIENDA	DANIEL ALFONSO SANCHEZ	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 005 2018 00534 01	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS	LUZ AMPARO REYES BELTRAN	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 003 2018 00581 01	Ejecutivo Singular	SERFINANSA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	ORFENIA PLATA MENESES	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 003 2018 00623 01	Ejecutivo Singular	NURIS NARCISA UPARELA IMBETT	CARLOS DANIEL BUENO JIMENEZ	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2018 00635 01	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER	LEIDY TATIANA PARRA TRUJILLO	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2018 00649 01	Ejecutivo Singular	CASATRONIC S.A.S.	JULIANA ORDUZ FRANCO	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2018 00682 01	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	YAQUELIYN DIAZ PINEDA	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESIDSTIMIENTO TACITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00042 01	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO SARMIENTO SANCHEZ	DEIVY GIOVANNY CASTILLO CACERES	Auto termina proceso por desistimiento auto termina por desistimiento tacito	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2019 00215 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JUAN PABLO URIBE RODRIGUEZ	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2019 00327 01	Ejecutivo con Título Prendario	YOLANDA DIAZ CHAPARRO	GUSTAVO ANAYABARAJAS	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2019 00340 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	JUAN GABRIEL PINILLA ZARATE	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00482 01	Ejecutivo Singular	JORGE MENDOZA BUENO	JAIR ALBERTO CASTAÑEDA PEREZ	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	22/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2001 00305 01
DEMANDANTE: BANCO SUPERIOR SUPERBANCO
DEMANDADOS: SANDRA ISABEL CASTRILLON ZAPATA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **BANCO SUPERIOR SUPERBANCO** en contra de SANDRA ISABEL CASTRILLON ZAPATA, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2009 00877 01
DEMANDANTE: JOSE VICENTE HERRERA PIÑA
DEMANDADOS: FORZZE LTDA Y MARIA MARLENE PINTO CORZO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada **MARIA MARLENE PINTO CORZO**, se dejarán a disposición del **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para el proceso radicado:68001400301520110023201, y de la parte demandada **FORZZE LTDA** se dejara a disposición del **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para el proceso radicado:68001400300820110023201 las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **JOSE VICENTE HERRERA PIÑA** en contra de **MARIA MARLENE PINTO CORZO- FORZZE LTDA**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada **YHAIR MARIN JAIMES**, se dejarán a disposición del **MARIA MARLENE PINTO CORZO**, se dejarán a disposición del **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para el proceso radicado:68001400301520110023201, y de la parte demandada **FORZZE LTDA** se dejara a disposición del **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para el proceso radicado:68001400300820110023201 las referidas cautelas. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2010 00095 01
DEMANDANTE: ELIO CONTRERAS MORENO
DEMANDADOS: IRMA EDITH ZAMBRANO GALVIS-YAZMITH ROCIO CALDERON BENAVIDEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada **IRMA EDITH ZAMBRANO GALVIS-YAZMITH ROCIO CALDERON BENAVIDEZ**, se dejarán a disposición del **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, para el proceso radicado:2012-202, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **ELIO CONTRERAS MORENO** en contra de **IRMA EDITH ZAMBRANO GALVIS-YAZMITH ROCIO CALDERON BENAVIDEZ**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada **IRMA EDITH ZAMBRANO GALVIS-YAZMITH ROCIO CALDERON BENAVIDEZ**, se dejarán a disposición del **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, para el proceso radicado:2012-202, las referidas cautelas. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2010– 00144- 01
DEMANDANTE: MARIA EDILMA TORRES QUIÑONEZ
DEMANDADO: ROSA RODRIGUEZ MUÑOZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **MARIA EDILMA TORRES QUIÑONEZ** en contra de **ROSA RODRIGUEZ MUÑOZ** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2010– 00318- 01
DEMANDANTE: CITIBANK COLOMBIA S.A. cesionario SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: NELSON FREDY SIERRA CARVAJAL
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por **CITIBANK COLOMBIA S.A.** cesionario **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **NELSON FREDY SIERRA CARVAJAL** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2010 00350 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: SANDRA PATRICIA AMAYA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada **SANDRA PATRICIA AMAYA ROJAS**, se dejarán a disposición del **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para el proceso radicado:2010-485, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **SANDRA PATRICIA AMAYA ROJAS**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada **YHAIR MARIN JAIMES**, se dejarán a disposición del **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para el proceso radicado:2010-485, las referidas cautelas. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2010– 00776- 01
DEMANDANTE: COOMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA MANTILLA URIBE
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **COOMULTRASAN LTDA** en contra de **CLAUDIA PATRICIA MANTILLA URIBE** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2010 00853 01
DEMANDANTE: ELSO ESTEVEZ TORRES
DEMANDADOS: YHAIR MARIN JAIMES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada **YHAIR MARIN JAIMES**, se dejarán a disposición del **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para el proceso radicado:680014003004 2012-00394-01, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **ELSO ESTEVEZ TORRES** en contra de **YHAIR MARIN JAIMES**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada **YHAIR MARIN JAIMES**, se dejarán a disposición del **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para el proceso radicado:680014003004 2012-00394-01, las referidas cautelas. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2011– 00224- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADOS: JAVIER LEONARDO MARTINEZ BECERRA, SANDRA ELIZABETH SUAREZ CHAPARRO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **FINANCIERA COMULTRASAN LTDA** en contra de **JAVIER LEONARDO MARTINEZ BECERRA** y **SANDRA ELIZABETH SUAREZ CHAPARRO** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2017– 00062- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. cesionario REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADOS: SILVIA MORENO SARMIENTO, LISBEIRIS JUDITH ZABALA CANTILLO, DIANA CAROLINA DUARTE ACEVEDO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** cesionario **REINTEGRA S.A.S.** en contra de **SILVIA MORENO SARMIENTO, LISBEIRIS JUDITH ZABALA CANTILLO** y **DIANA CAROLINA DUARTE ACEVEDO** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2017 00151 01
DEMANDANTE: ORLANDO CALDERON CARREÑO
DEMANDADOS: LUZ AIDA ESPINEL RODRIGUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **ORLANDO CALDERON CARREÑO** en contra de **LUZ AIDA ESPINEL RODRIGUEZ**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2017 00239 01
DEMANDANTE: EMIRO ANTONIO OSORIO ROJAS
DEMANDADOS: NILSON AGUILAR ANGARITA-AYDE GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **EMIRO ANTONIO OSORIO ROJAS** en contra de **NILSON AGUILAR ANGARITA-AYDE GONZALEZ**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2017– 00272- 01
DEMANDANTE: EMIRO ANTONIO OSORIO ROJAS
DEMANDADOS: SAMUEL CENTENO TOLOZA, DANIRIS MENA PEÑA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **EMIRO ANTONIO OSORIO ROJAS** en contra de **SAMUEL CENTENO TOLOZA** y **DANIRIS MENA PEÑA** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2017– 00417- 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO MILLAN PÉREZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **CESAR AUGUSTO MILLAN PÉREZ** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2017 00549 01
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA-COOPETROL
DEMANDADOS: MARILINY PEDRAZA DE MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA-COOPETROL** en contra de **MARILINY PEDRAZA DE MARTINEZ**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2017 00563 01
DEMANDANTE: ROSA CRISTINA PEREZ ECHEVERRIA
DEMANDADOS: OSCAR GIOVANNY OLAYA ORDUZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **ROSA CRISTINA PEREZ ECHEVERRIA** en contra de **OSCAR GIOVANNY OLAYA ORDUZ**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 024 2017– 00671- 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: PALOMA HERNANDEZ GUARIN
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **PALOMA HERNANDEZ GUARIN** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2017– 00740- 01
DEMANDANTE: CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA
COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. -CAVIPETROL-
DEMANDADO: LEYTON PRENTT MACIAS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. -CAVIPETROL-** en contra de **LEYTON PRENTT MACIAS** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2017 00881 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA-FINANCIERA
COMULTRASAN
DEMANDADOS: EVELIA ESTEBAN PABON



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA-FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **EVELIA ESTEBAN PABON**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2017– 00894- 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JORGE LUIS ROJAS GUTIERREZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **JORGE LUIS ROJAS GUTIERREZ** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2018– 00069- 01
DEMANDANTE: SILVESTRE ARIZA RIVERA
DEMANDADO: ESPERANZA DUARTE DE TRUJILLO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **SILVESTRE ARIZA RIVERA** en contra de **ESPERANZA DUARTE DE TRUJILLO** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2018 00167 01
DEMANDANTE: ALVARO LONDOÑO CARVAJAL
DEMANDADOS: VICTOR MANUEL GIL FONSECA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **ALVARO LONDOÑO CARVAJAL** en contra de **VICTOR MANUEL GIL FONSECA**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2018– 00176- 01
DEMANDANTE: JUAN DE JESUS HERNANDEZ
DEMANDADOS: MARIA ANTONIA MENDOZA DE MUÑOZ, JESÚS MARIA MANCIPE MARQUEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **JUAN DE JESUS HERNANDEZ** en contra de **MARIA ANTONIA MENDOZA DE MUÑOZ** y **JESÚS MARIA MANCIPE MARQUEZ** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2018 00190 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: CARLOS ORTIZ GARZON



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **CARLOS ORTIZ GARZON**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2018– 00236- 01
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ ARCINIEGAS
DEMANDADO: LIDA PATRICIA MARTINEZ JAIMES
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada LIDA PATRICIA MARTINEZ JAIMES se dejarán a disposición del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA *-antes JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA-*, para el radicado No. 68001-4003-014-2019-000170-00, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ ARCINIEGAS** en contra de **LIDA PATRICIA MARTINEZ JAIMES** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir **EMBARGO DE REMANENTE** respecto de los bienes de la parte demandada LIDA PATRICIA MARTINEZ JAIMES se dejarán a disposición del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA *-antes JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA-*, para el radicado No. 68001-4003-014-2019-000170-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2018 00241 01
DEMANDANTE: GLORIA ELCY QUINTERO BALLEEN
DEMANDADOS: GUSTAVO EDIN GARRIDO ESPEJO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **GLORIA ELCY QUINTERO BALLEEN** en contra de **GUSTAVO EDIN GARRIDO ESPEJO**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2018 00270 01
DEMANDANTE: MATEO ORTIZ GARCIA
DEMANDADOS: GRACIELA ORTIZ DURAN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **MATEO ORTIZ GARCIA** en contra de **GRACIELA ORTIZ DURAN**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2018 00300 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: HECTOR RAUL FARELO PINZON



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **HECTOR RAUL FARELO PINZON**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2018 00303 01
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"
DEMANDADOS: ALEXANDRA FLOREZ VESGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada **ALEXANDRA FLOREZ VESGA**, se dejarán a disposición del **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, para el proceso radicado: 680013103-006-2018-00182-00, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"** en contra de **ALEXANDRA FLOREZ VESGA**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada **ALEXANDRA FLOREZ VESGA**, se dejarán a disposición del **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, para el proceso radicado: 680013103-006-2018-00182-00, las referidas cautelas.

Líbrese los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2018 00339 01
DEMANDANTE: JUAN DE JESUS HERNANDEZ
DEMANDADOS: JUAN CARLOS REYES CARDENAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **JUAN DE JESUS HERNANDEZ** en contra de **JUAN CARLOS REYES CARDENAS**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2018– 00346- 01
DEMANDANTE: MARIA ELENA GARCIA
DEMANDADOS: GRACIELA JAIMES, LUIS ERNESTO HERNANDEZ RANGEL
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **MARIA ELENA GARCIA** en contra de **GRACIELA JAIMES** y **LUIS ERNESTO HERNANDEZ RANGEL** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2018– 00353- 01
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: BERNARDO ROJAS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **CREZCAMOS S.A.** en contra de **BERNARDO ROJAS** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2018– 00373- 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: PEDRO JURADO CARRILLO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra de **PEDRO JURADO CARRILLO** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 024 2018 00374 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA-FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: RAFAEL LIRA RODRIGUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA-FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **RAFAEL LIRA RODRIGUEZ**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2018 00421 01
DEMANDANTE: LAURA MIREYA MORENO ROJAS
DEMANDADOS: GEORGY ANDRES TOLOZA OROZCO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **LAURA MIREYA MORENO ROJAS** en contra de **GEORGY ANDRES TOLOZA OROZCO**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2018– 00434- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS -COOPFUTURO LTDA-
DEMANDADOS: MARTHA PATRICIA DE LA ROSA ALVAREZ, JUAN BERNARDO VELASQUEZ PORTILLO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS -COOPFUTURO LTDA-** en contra de **MARTHA PATRICIA DE LA ROSA ALVAREZ** y **JUAN BERNARDO VELASQUEZ PORTILLO** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 020 2018– 00469- 01
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO GALLO DAZA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **LUIS EDUARDO GALLO DAZA** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2018– 00482- 01
DEMANDANTE: ANA ROSA RUEDA
DEMANDADO: EMERITA ARAQUE
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **ANA ROSA RUEDA** en contra de **EMERITA ARAQUE** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2018 00501 01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: DANIEL ALFONSO SANCHEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **DANIEL ALFONSO SANCHEZ**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2018 00534 01
DEMANDANTE: CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS "CORFAS"
DEMANDADOS: LUZ AMPARO REYES BELTRAN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS "CORFAS"** en contra de **LUZ AMPARO REYES BELTRAN**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2018 00581 01
DEMANDANTE: SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADOS: ORFENIA PLATA MENESES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** en contra de **ORFENIA PLATA MENESES**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2018– 00623- 01
DEMANDANTE: NURIS NARCISA UPARELA
DEMANDADO: CARLOS DANIEL BUENO JIMENEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **NURIS NARCISA UPARELA** en contra de **CARLOS DANIEL BUENO JIMENEZ** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2018 00635 01
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER
DEMANDADOS: LEIDY TATIANA PARRA TRUJILLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el **BANCO MUNDO MUJER** en contra de **LEIDY TATIANA PARRA TRUJILLO**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2018– 00649- 01
DEMANDANTE: CASATRONIC S.A.S.
DEMANDADOS: GIOVANNY ACEVEDO ORDOÑEZ, LIZETH JULIANA ORDUZ FRANCO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **CASATRONIC S.A.S.** en contra de **GIOVANNY ACEVEDO ORDOÑEZ** y **LIZETH JULIANA ORDUZ FRANCO** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2018 00682 01
DEMANDANTE: CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADOS: YAQUELYN DIAZ PINEDA Y CARLOS ANFRES PINZON DIAZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** en contra de **YAQUELYN DIAZ PINEDA Y CARLOS ANFRES PINZON DIAZ**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2019 00042 01
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO SARMIENTO SANCHEZ
DEMANDADOS: RAFAEL HERNADEZ-DEIVY GIOVANNY CASTILLO CACERES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **CESAR AUGUSTO SARMIENTO SANCHEZ** en contra de **RAFAEL HERNADEZ-DEIVY GIOVANNY CASTILLO CACERES**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2019– 00215- 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JUAN PABLO URIBE RODRIGUEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **JUAN PABLO URIBE RODRIGUEZ** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2019– 00327- 01
DEMANDANTE: YOLANDA DIAZ CHAPARRO
DEMANDADO: GUSTAVO ANAYA BARAJAS
CUADERNO: ÚNICO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **YOLANDA DIAZ CHAPARRO** en contra de **GUSTAVO ANAYA BARAJAS** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2019– 00340- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: JUAN GABRIEL PINILLA ZARATE
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **FINANCIERA COMULTRASAN LTDA** en contra de **JUAN GABRIEL PINILLA ZARATE** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2019– 00482- 01
DEMANDANTE: JORGE MENDOZA BUENO
DEMANDADO: JAIR ALBERTO CASTAÑEDA PEREZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **JORGE MENDOZA BUENO** en contra de **JAIR ALBERTO CASTAÑEDA PEREZ** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ